



SELLO TERCERO
AÑO DE 1856

¡Viva la Republica del Paraguay!

Corresponde
E
Q

En este partido de Paraguarí en cuatro días del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis: ante mi el infrascripto Jefe de Paz de este dicho partido y los testigos que suscriben, ha' comparecido personalmente Doña Catalina González Vecina del Distrito de Laguaron, ahora cuarenta meras poco mas o' menos, entablando demanda contra Don Bruno Vega de esta Vecindad, acumulando aquella por este el robo de ochenta y dos sacos secos de tabaco de opa; y con el fin de oír a' ambas partes hice comparecer ante mi al expresado Vega, quien desde presente ha' formalizado la relata González en enmendada de manda, exponiendo que por cierta sospecha que ha' pasado a el relata Vega la misma mañana de la noche que se ha' obrado el robo del memorado tabaco acumulaba en él, el indiano hecho; pero que el citado Vega se ha' lla

Vol : 1823

Nº : 6

Año : 1856

Denuncia contra Bruno Vega por robo.

Juzgado de Paz de Paraguarí.

Foj : 1 al 2

Sección Civil y Judicial

... y el día de la me
... al romper el día de la me



SELLO TERCERO
AÑO DE 1856

Viva la Republica del Paraguay!

Corresponde
100

En este partido de Paraguari en cuatro dias del mes de
Junio de mil ochocientos cincuenta y seis: ante mi el in-
fante Juan de Paz de este dicho partido y los testigos
que suscriben, ha' comparecido personalmente Dona Cata-
lina Gonzalez vecina del distrito de Yaguaron, ahora-
viato mas o' menos, entablame demanda con-
tra Don Bruno Puga de esta vecindad, acumulame
aquella por este el robo de ochenta y dos sacas de
tabaco de esta; y con el fin de dar a ambas partes
comparecer ante mi al expresado Puga, quien siendo pro-
sente ha' formalizado la relata Gonzalez en enmienda de
manda, exponiendo que por cierta sospecha que ha jamas
de el relata Puga ha misma madama de la noche que
se ha' ofrecido el robo del memorado tabaco acumulaba
en el, el indico hecho; pero que el citado Puga se ha' lla-
mado a la total negativa afirmando no haber morado
en casa fuera de su casa en aquella noche, pidieme pre-
sente a su relata contraria, quien en la sesion ha' presentado
por testigos de su favor a Don Sebastian Acosta, a Don
Ramon Aguero y a Don Juan Polon, el primero vecino
de este partido quien ha' declarado haberse dormido en la
casa del citado Puga, y haberse este desparecido aquella
noche de su respectiva casa hasta cerca de aclararse el dia
en que se ha' ofrecido el memorado robo; y los dos otros
vecinos de Yaguaron, el uno ha' declarado haber presencia
de acreditar el mismo Puga al romper el dia de la me-

morada noche, en ramo de madera por el mismo tramite
donde se ha conuenido el tabaco robado, segun ha resultado
indicio de poluon de tabaco; y el otro ha declarado haber
encontrado sin duda el mismo ramo de madera que ha
sido arrestrado por el memorado transe, a la inmediata
cion donde se ha encontrado el tabaco robado en su ma-
segal todo maltratado e inutilizado: por cuya circunstan-
cia reparame que segun habere resultado sumamente
suspichoso el citado Rega en el hecho que se le ha acumu-
lado, ha tenido a bien de ordenarle que guardase arresto
en la guardia de una Capilla, hasta tanto que se tome
otras medidas para el mejor esclarecimiento del caso, en
donde ha demorado como en mas de 7 dias, y no pudiendo
la parte querellante dar las mejores pruebas para la decisi-
on del caso, he puesto en libertad al referido Rega, sin mas
castigo que el haber perdido los dias del memorado arresto.

En este estado viene en libertad el citado
Rega ha tomado la decisiõ ante el Señor Juez de Arzobispado
del distrito de Teguayaron, repitiendo ya contra Doña Catalina
Gonzalez por ser de aquella vecindad, y siendo informada
el Jefe de aquel Departamento que la demanda
ha sido ya iniciada en este Jefe, tubo a bien de orde-
narme al referido Rega que repitiere si tubiere algun dere-
cho en donde se ha das principio a la enmendada causa;
y que por lo mismo voluio a ocurrir en este Jefe el
citado Don Juan Rega, exponiendo que reclamada por
su antiguo credito contra la referida Gonzalez en atencion
de no haber das las pruebas necesarias de su querrela, y
con el fin de oír y determinar el presente caso hite com-
parecer nuevamente ante mi y testigos a ambas partes,
y citando presentes a nosotros el referido Rega pidiendo el
reconocimiento de su credito perdido, voluio en el acto
con sus Regas exposiciones sin ningun fundamento, y la
citada Gonzalez presentando los mismos testigos anterior-
es, y aun otro mas quien es Don Juan Silveira vecino



SELLO TERCERO
AÑO DE 1856

de este parte, que en este acto declaro haberle propuesto el
relato Puga para que ocurriere en este Juicio a prestar una
declaracion falsa a su favor contra las declaraciones de los tes-
tigos presentados por la relata Gonalles, ofreciendole pagar
la mitad de lo que hubiere cobrado cuando llegare a ganar la
accion, el mismo que volvio a negar el demandante Puga
y atendiendo de la una demanda Puga y sin ningun funda-
mento careciendo de toda razon tuvo a bien de ordenarle
al citad Puga que se refiriese a trabajar en su casa para
sostener a si, y de sus obligaciones, y que al mismo tiempo es-
tubiese en adelante de importunar a este Juicio con la pre-
sente demanda. En constancia de todo lo cual mande leer
esta acta, y en comprobacion por no saber firmar am-
bar partes lo hizo con miigo por la primera on hizo Puga, y
por el ultimo a su ruego uno de los de esta actuacion, de
que certifique.

J. B. J. O.
Fran. Ant. Paez

Por mandado de mi Señora Madre Doña Catalina Gonalles
Manuel Gonzalez

A ruego de Don Bruno Puga y por testigo. Abdin Molina
Dgo. Vicente Gonzalez

SEIJO TERCERO
AÑO DE 1808



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]



[Faint handwritten text, possibly a date or additional signature.]